



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 148

Fecha: 18/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00120	Ordinario	MARIA RUTH SANCHEZ MURCIA	SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024 9 AM	17/10/2023	149-1	
41001 41 05001 2021 00448	Ejecutivo	YULY PAOLA SANTOFIMIO GARCIA	WILLIAN ADAMES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y CORRE TRASLADO TRANSACION	17/10/2023	98-10	
41001 41 05001 2023 00203	Ordinario	CARLOS ESNEIDER RAMIREZ ROJAS	PISCICOLA BOTERO S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024 9 AM	17/10/2023	185-1	
41001 41 05001 2023 00219	Ordinario	TERESA TORREJANO DE CONDE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023 9 AM	17/10/2023	384-3	
41001 41 05001 2023 00232	Ordinario	ANTONIO MARIA GARRIDO RIVERA	EFRAIN PINTO SALAZAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 27 DE AGOSTO DE 2024 9 AM	17/10/2023	69-70	
41001 41 05001 2023 00278	Ordinario	MARIZOL STERLING MUÑOZ	VALENTINA DÍAZ ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024 9 AM	17/10/2023	80-81	
41001 41 05001 2023 00294	Ordinario	HERNANDO GOMEZ MANZANO	CONSORCIO TURÍSTICO DEL SUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 9 AM	17/10/2023	81-82	
41001 41 05001 2023 00384	Ordinario	JESUS EMILIO ORJUELA	INDUSTRIAS SANCHEZ HUILA LIMITADA	Auto admite demanda	17/10/2023	21-22	
41001 41 05001 2023 00398	Ordinario	ANIBAL CUBILLOS SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	17/10/2023	157-1	
41001 41 05001 2023 00412	Ordinario	ALEXSANDRA SABOGAL GONGORA	JUAN MANUEL MORALES CAICEDO	Auto admite demanda	17/10/2023	60-62	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 18/10/2023



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2018-00120-00
DEMANDANTE: MARÍA RUTH SÁNCHEZ MURCIA
DEMANDADO: SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.

Neiva-Huila, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta la notificación del curador *ad-litem* del demandado, **SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.**, el Despacho, procederá de conformidad.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 31 de agosto de 2023, se designó como curadora *ad-litem* al Dr. **JAVIER MURCIA MAZABEL** del demandado **SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.**, quien, a su vez, mediante escrito de 11 de septiembre de 2023 aceptó tal encargo. Por lo que el Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia, procederá a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

FIJAR el 05 de septiembre de 2024, a las 09:00 A.M., para llevar a cabo LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 18 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 148.</p> <p></p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 000448 00
DEMANDANTE: YULY PAOLA SANTOFIMIO GARCÍA
DEMANDADO: CATALINA VIANCHA SOTO Y OTRO

Neiva – Huila, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver respecto de la aprobación del contrato de transacción arrimado por el apoderado de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado actor, mediante memorial de 03 de octubre de 2023, solicita aprobar contrato de transacción celebrado por las partes y, consecuentemente, la terminación del presente proceso.

Previo a hacer el estudio de la aprobación del contrato de transacción, se advierte que la parte demandada, hasta el momento no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda; sin embargo, con el memorial que reposa en el archivo #32 expediente electrónico, se verifica los demandados **CATALINA VIANCHA SOTO** y **WILLIAM ADAMES** conocen de la existencia del proceso que se sigue en su contra, a tal punto que confirieron poder a un profesional del derecho para su representación; de tal suerte que se cumplen los presupuestos para tenerlos por notificados, por conducta concluyente, conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Se reconocerá personería adjetiva al Dr. **WILLIAM FERNANDO CUENCA POLANCO**, para actuar en representación de los demandados, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

Ahora bien, conviene recordar que el artículo 312 del C.G.P., aplicable al asunto por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., dispone lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)**”* (Subrayado y negrilla por



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

el Despacho)

De la normativa transcrita emerge con claridad que las partes de mutuo acuerdo pueden solicitar la terminación del proceso por transacción; sin embargo, cuando el contrato sea presentado por una de ellas deberá proceder al juzgado a correr traslado a las otras partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto, en este caso a los demandados, **CATALINA VIANCHA SOTO** y **WILLIAM ADAMES**. En consecuencia, dado que el escrito fue radicado a través del correo electrónico del apoderado actor, se ordenará correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, del escrito de transacción obrante en el archivo 34 del expediente electrónico, a fin de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. Igualmente, se ordenará que por secretaría se remita link del expediente electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS, por conducta concluyente, a los demandados **CATALINA VIANCHA SOTO** y **WILLIAM ADAMES** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de transacción a la parte demandada, obrante en el archivo 34 del cuaderno electrónico, por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de que realice las manifestaciones que considere pertinente, conforme al artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría, remítase link del expediente para conocimiento de la parte demandada, en los términos señalados.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de los demandados, **CATALINA VIANCHA SOTO** y **WILLIAM ADAMES** al abogado **WILLIAM FERNANDO CUENCA POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.695.588 de Neiva., portador de la Tarjeta Profesional No. 122.857 del C.S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **148.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2023-0020300
DEMANDANTE: CARLOS ESNEIDER RAMÍREZ ROJAS
DEMANDADO: C.I. PISCICOLA BOTERO S.A.

Neiva-Huila, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el trámite de notificación realizado por la apoderada actora.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (archivo #15-16 expediente electrónico), se verificó que la notificación personal de la demandada **C.I. PISCICOLA BOTERO S.A.**, se realizó al correo electrónico que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, gerencia@botero.com.co, a través del servicio de mensajería CERTIPOSTAL; por tanto, se observa que la anterior gestión se realizó en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia procederá a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **C.I. PISCICOLA BOTERO S.A.**, en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. - FIJAR el 11 de septiembre 2024, a las 09:00 A.M., para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **148.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2023-00219-00
DEMANDANTE: TERESA TORREJANO DE CONDE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–
“COLPENSIONES”

Neiva-Huila, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la prueba de notificación personal allegada por la parte actora, enviada a través de correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (archivo #19-20 expediente electrónico), se verificó que la notificación personal a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y el **MINISTERIO PÚBLICO**, se realizó en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia, procederá a fijar fecha para audiencia, teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– “COLPENSIONES”** ya se había notificado por conducta concluyente, conforme al auto de 01 de septiembre de 2023.

Por otra parte, una vez revisada la documental visible en el archivo 18 y allegada por la Dra. **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** a la cual la demandada le había concedido poder para representarla, en donde presenta renuncia al poder conferido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – “COLPENSIONES”**, se tiene que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado aceptará dicha solicitud, en los términos del inciso 3° de la referida norma.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO. - TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. - FIJAR el 10 de septiembre de 2024, a las 09:00 A.M., para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dra. **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – “COLPENSIONES”**, advirtiendo que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 18 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 148.</p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2023-00232-00
DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA GARRIDO RIVERA
DEMANDADO: EFRAÍN PINTO SALAZAR

Neiva-Huila, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación del auto que admitió la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado actor, mediante memorial de 14 de agosto de 2023, (archivo 13 del expediente electrónico), allegó citatorio para notificación personal debidamente cotejado y sellado, junto con el certificado de entrega, emitido por SURENVIOS; por lo que se observa que cumplió con la carga impuesta en el artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, mediante memorial de 05 de septiembre de 2023, (archivo 14 expediente electrónico), el Dr. **ALBERTO ALVARADO CASANOVA**, refiere presentar contestación de demanda, junto al poder concedido por el demandado, por lo que queda en claro que el aparte pasiva tiene pleno conocimiento sobre la existencia del presente proceso, cumpliéndose los presupuestos para tener por notificado al mismo por conducta concluyente, conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 91, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Por otra parte, no se reconocerá personería al Dr. **ALBERTO ALVARADO CASANOVA**, para actuar en representación de la parte demandada, teniendo en cuenta que el poder no reúne las condiciones del artículo 74 del C.G.P., comoquiera que no cuenta con la presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, y tampoco se evidencia que el mismo haya sido otorgado mediante mensaje de datos para prescindir de la formalidad, conforme al artículo 5 del de la Ley 2213 de 2022

Por lo tanto, en aras de impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia. Se debe poner de presente al demandado que el escrito de contestación tiene efectos meramente ilustrativos, comoquiera que, de acuerdo al artículo 70 y S.S. del C.P.T. y S.S., la contestación de la demanda será de forma verbal en la audiencia pública que dispone el artículo 72 ídem.

En consecuencia, este Despacho Judicial,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado, **EFRAÍN PINTO SALAZAR**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el 27 de agosto de 2024, a las 09:00 A.M., para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

TERCERO: NO RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al Dr. **ALBERTO ALVARADO CASANOVA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE OCTUBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 148.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2023-0027800
DEMANDANTE: MARIZOL STERLING MUÑOZ
DEMANDADO: VALENTINA DIAZ ROJAS

Neiva-Huila, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el trámite de notificación realizado por la apoderada actora.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (archivo #11 expediente electrónico), se verificó que la notificación personal de la demandada **VALENTINA DIAZ ROJAS**, se realizó al correo electrónico que obra en el registro mercantil, esto es, valenrojas2596@hotmail.com, a través del servicio de mensajería MAILTRACK; por tanto, se observa que la anterior gestión se realizó en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia procederá a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **VALENTINA DIAZ ROJAS**, en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. - FIJAR el 17 de septiembre 2024, a las 09:00 A.M., para llevar a cabo LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **148.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2023-0029400
DEMANDANTE: HERNANDO GÓMEZ MANZANO
DEMANDADO: CONSORCIO TURÍSTICO DEL SUR

Neiva-Huila, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el trámite de notificación realizado por la apoderada actora.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (archivo #11 expediente electrónico), se verificó que la notificación personal de la demandada **CONSORCIO TURÍSTICO DEL SUR**, se realizó al correo electrónico que la misma relaciona en escrito de 21 de diciembre de 2022 (Folio 20 Archivo 07), esto es, sistemasmecanicos@hotmail.com, a través del servicio de mensajería **SERVIENTREGA**; por tanto, se observa que la anterior gestión se realizó en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho, en aras de impartir trámite al proceso de la referencia procederá a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada, **CONSORCIO TURÍSTICO DEL SUR**, en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. - FIJAR el 12 de septiembre 2024, a las 09:00 A.M., para llevar a cabo LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 148.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2023-00384-00
Demandante JESÚS EMILIO ORJUELA
Demandado INDUSTRIAS SÁNCHEZ HUILA LIMITADA

Neiva – Huila, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor **JESÚS EMILIO ORJUELA**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **INDUSTRIAS SÁNCHEZ HUILA LIMITADA**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa en el archivo #08 (cuaderno único del expediente electrónico), constancia secretarial de fecha 09 de octubre de 2023, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

En ese orden, al verificarse que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, el Juzgado procederá con su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el señor **JESÚS EMILIO ORJUELA**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **INDUSTRIAS SÁNCHEZ HUILA LIMITADA**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndole que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: Instar a la parte demandada para que allegue contestación de la demanda por escrito junto a las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, con una antelación de diez (10) días a la fecha de la Audiencia; lo anterior con el objeto de dar celeridad a la diligencia, habida consideración que la contestación formal debe hacerse de manera verbal como lo dispone el artículo 72 de la normativa procesal laboral.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaria del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos, a través del correo institucional j01mcpneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 18 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 148.</p> <p> SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2023 00398 00
EJECUTANTE: ANIBAL CUBILLOS SÁNCHEZ
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Neiva – Huila, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor **ANIBAL CUBILLOS SÁNCHEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022-.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa en el archivo #09 (cuaderno único del expediente electrónico), constancia secretarial de fecha 10 de octubre de 2023, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

En ese orden de ideas, al verificarse que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha 29 de septiembre de 2023, el Juzgado procederá con su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el señor **ANIBAL CUBILLOS SÁNCHEZ**, en nombre propio, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, haciendo efectiva la oralidad de la que trata la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndole que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Social, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el párrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal, en los términos referidos en el numeral anterior, al **MINISTERIO PÚBLICO** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INSTAR a la parte demandada para que con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de realización de la audiencia, allegue las pruebas documentales que con relación a los hechos de la demanda pretenda hacer valer y, si a bien lo tiene, el escrito que verbalizará en la audiencia, haciendo la claridad que, en estricto sentido, la contestación debe ser verbal.

QUINTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos, so pena de prescindir de las declaraciones (art. 218 C.G.P).

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaria del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los declarantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 18 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 148.</p> <p> SECRETARIA</p>
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2023-00412-00
Demandante ALEXSANDRA SABOGAL GÓNGORA
Demandado JUAN MANUEL MORALES CAICEDO

Neiva – Huila, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora **ALEXSANDRA SABOGAL GÓNGORA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN MANUEL MORALES CAICEDO**, propietario del establecimiento de comercio **LA SANTA HAMBURGUESA**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Subsanación de la demanda

Revisado el plenario, se observa en el archivo #09 (cuaderno único del expediente electrónico), constancia secretarial de fecha 10 de octubre de 2023, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

En ese orden de ideas, al verificarse que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha 29 de septiembre de 2023, el Juzgado procederá con su admisión.

De la corrección del auto que inadmitió la demanda

Teniendo en cuenta que en el auto de 29 de septiembre de 2023, se cometió un error involuntario de digitación respecto del nombre del apoderado actor, es menester efectuar la corrección correspondiente, dando aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, que señala:

*“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (resaltado propio).*

De la norma se extrae que en los eventos en que el operador judicial o alguna de las partes adviertan un error por omisión, cambio o alteración de palabras, puede proceder a su corrección en cualquier tiempo. De manera que, advertido el error anotado, el Despacho dispondrá la corrección del auto de 16 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **ALEXSANDRA SABOGAL GÓNGORA**, en contra del señor **JUAN MANUEL MORALES CAICEDO**, propietario del establecimiento de comercio **LA SANTA HAMBURGUESA**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndole que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Instar a la parte demandada para que allegue contestación de la demanda por escrito junto a las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, con una antelación de diez (10) días a la fecha de la Audiencia; lo anterior con el objeto de dar celeridad a la diligencia, habida consideración que la contestación formal debe hacerse de manera verbal como lo dispone el artículo 72 de la normativa procesal laboral.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos, a través del correo institucional j01mcpjneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: CORREGIR auto de 29 de septiembre de 2023, dictado dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

*“TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al practicante **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.814.677 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 20181167794, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder otorgado.*

Las demás disposiciones del auto de 06 de noviembre de 2021, se mantendrán incólumes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **148.**

SECRETARIA